



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 079 - 2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 07 NOV 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria, de fecha 02 de noviembre del año 2011; **VISTO Y DEBATIDO:** el Dictamen N° 58-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COAG, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible con el que solicitan al Pleno del Consejo Regional un monitoreo en los cuerpos receptores del área de influencia del Proyecto "Conga"; por unanimidad del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; en el artículo 192° establece: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";*

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia";*

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 10° establece: *"Son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad". El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales; el artículo 15°, literal a) prescribe: "Es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". De otro lado, el artículo 37° literal a) establece: "Los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional". Finalmente artículo 53° literal h) señala: "Es una función en materia ambiental y de ordenamiento territorial controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción";*

Que la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece: *"El Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran, regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y, promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso";*

Que, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en su artículo III numeral 5 del Título Preliminar, establece el Principio de Respeto de los Usos del Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, y señala: *"El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley". En el artículo 1° señala: "El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación". En el artículo 2° establece: "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua". Y, en su artículo 75° establece: "El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas". Finalmente, el artículo 90° y 98° prescribe: "El Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales, a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno. Asimismo, la conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles";*

Que, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 123° indica que *"La Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública". Asimismo, la Autoridad Administrativa del Agua ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua y control de los vertimientos, ejerciendo la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que autorizan vertimientos o por aquellos vertimientos no autorizados. En ese sentido, de acuerdo a sus competencias corresponde a la ANA realizar una supervisión y monitoreo a los cuerpos receptores afectados, a fin de determinar su calidad y el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECAS- Agua);*

Que, debido a las denuncias por los hechos ocurridos, en el mes de Setiembre último, en los Caseríos de "Agua Blanca" y "El Tingo", comprensión del Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín, Región Cajamarca, por la alteración y afectación del recurso hídrico proveniente de las nacientes del Manantial Huashwas (ubicado encima de la Laguna Huashwas) y del Río Chirimayo que es usado para consumo humano, se realizó una inspección ocular por la Comisión respectiva, en presencia del Fiscal Adjunto Especializado en Materia Ambiental y la Dirección Regional de Salud Ambiental, quien tomó las muestras respectivas. En dicho lugar, se constató la escasez del agua que abastece a los habitantes del Caserío "Agua Blanca", quienes no contaban con el recurso hídrico en sus domicilios, ante lo cual el titular minero del proyecto "Conga" les abastecía con una dotación de agua a través de bidones; asimismo, se evidenció que los habitantes del Caserío "El Tingo" se abastecen del





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 079 - 2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 07 NOV 2011

recurso hídrico directamente del Río Chirimayo, el cual en su versión presentó igualmente una sustancia lechosa. Se presume que estos sucesos han sido ocasionados por las actividades de exploración del Proyecto Minero "Conga";

Que, con Ordenanza Regional N° 018-2010-GR.CAJ/CR, se aprobó "La Zonificación Ecológica Económica de la Región Cajamarca", instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales. Su finalidad es orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente;

Que, según el Sub Modelo de Valor Bioecológico, las cabeceras de cuencas son las nacientes del río, constituidas principalmente por lagunas y bofedales, ubicadas en la parte más alta de la cuenca, las mismas que se determinaron en función a las regiones que se caracterizan por altos niveles de precipitación, baja temperatura y baja evapotranspiración. Tal es así, que en el área del Proyecto Minero "Conga" se ha identificado Zonas de Protección y Conservación Ecológica, Zonas de Recuperación que incluye: Zonas para Conservación de cabeceras de Cuenca y Fauna Endémica, Zonas para Conservación de cabeceras de Cuenca y Fauna Endémica, entre otros;

Que, el área donde se asienta el Proyecto Minero "Conga" es un ecosistema frágil; y, teniendo en cuenta el artículo 98° de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, "La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles". Asimismo, el artículo 99° del citado cuerpo normativo, señala que "En el ejercicio de sus funciones, las autoridades adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales. Así pues, los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblinas y bosques relictos";

Que, el Proyecto Minero "Conga" cuenta con la aprobación de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado, categoría II del Proyecto de Exploración Minera Conga, a través de la Resolución Directoral N° 025-2011-MEM/AAM, de fecha 20 de Enero de 2011, cuya ejecución será realizada en un período de 13 meses;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, en el artículo 11° señala: "Ninguna actividad de exploración podrá atravesar bofedales o humedales, con caminos de acceso, u originar la colocación de materiales, residuos o cualquier otra materia o sustancia sobre ellos". Y el artículo 13°, prescribe: "En caso los sondajes intercepten cuerpos de agua subterránea o aguas artesianas, las perforaciones deben ser inmediatamente obturadas. La autoridad supervisora de la actividad minera es la llamada a verificar el cumplimiento de dicho dispositivo";

Que, asimismo el referido Proyecto Minero cuenta con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación Conga, categoría III, a través de la Resolución Directoral N° 351-2010-MEM/AAM, de fecha 27 de octubre de 2010; y, en su artículo tercero requiere a Minera Yanacocha, presentar al 30 de marzo del 2013 un Estudio Hidrogeológico actualizado con el Programa de Monitoreo de Comportamiento de las aguas subterráneas del periodo 2010 - 2011;

Que, la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en el artículo 4° inciso 1, señala que según la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental; la categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (proyecto de exploración Conga), incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. De la misma manera, en la categoría III califica el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA) (proyecto de explotación Conga), a aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente;

Que, de lo antes expuesto, el Proyecto Conga cuenta con instrumentos ambientales aprobados para sus actividades de exploración y explotación minera; sin embargo, se habría suscitado la afectación y alteración del recurso hídrico, además el Proyecto se ubica en un ecosistema que cuenta con cabeceras de cuenca, lagunas, bofedales, humedales y otros componentes valiosos del ambiente que van a ser afectados, y/o eliminados, perjudicando la salud y vida de las personas del lugar;

Que, la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental prescribe. "El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos". En ese sentido, mediante D.S. 001-2010-MINAM, publicado el 21 de enero de 2010 se aprueba el inicio de proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia minera ambiental del OSINERGMIN al OEFA, es decir, actualmente el OEFA es el encargado de supervisar y sancionar las actividades mineras. Por tanto, le compete al OEFA realizar una supervisión especial al Proyecto Conga y determinar los incumplimientos ambientales. Igualmente, en virtud del artículo 14° del citado dispositivo, las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 079 - 2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca,

de dicha dependencia. Asimismo, brindarán, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA;

Que, la Ley General del Ambiente de conformidad con el inciso 1) del artículo 113, establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes". Es decir, el Gobierno Regional está llamado a accionar frente a alteraciones y daños ambientales;

Que, mediante pedido de fecha 24 de octubre, la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental Sostenible, solicitó al Pleno del Consejo Regional "se requiera a través de un acuerdo regional a las autoridades respectivas un monitoreo participativo en los cuerpos receptores del área de influencia del proyecto Conga";

Que, las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, solicitan al Pleno del Consejo Regional requieran a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que organice un monitoreo participativo en los cuerpos receptores, el que será desarrollado de acuerdo al programa y cronograma coordinado, con la presencia de representantes autorizados del Gobierno Regional Cajamarca, Municipalidad Provincial de Celendín, Municipalidades Distritales de Sorochuco y Huasmín, y Organizaciones Sociales de las áreas de influencia del Proyecto Minero Conga; y, asimismo solicitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) programe una supervisión especial inopinada al proyecto Conga, y la remisión del Informe de Supervisión al Gobierno Regional Cajamarca para su conocimiento;

Que, las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, funcionan como instancias de concertación y coordinación de la Política de Desarrollo Ambiental, con carácter propositivo y consultivo. No sustituyen ni duplican las competencias o responsabilidades de las instituciones y dependencias del Gobierno Regional, sino refuerzan la institucionalidad y las capacidades existentes en la región. Es decir, buscan avanzar en el logro del desarrollo ambiental sostenible colaborando en la generación de una visión común compartida;

Estando, a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

- PRIMERO:** SOLICITAR a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) organice un monitoreo participativo en los cuerpos receptores, que será desarrollado de acuerdo al programa y cronograma coordinado, con la presencia de representantes autorizados del Gobierno Regional de Cajamarca, Municipalidades Provinciales de Celendín y Hualgayoc, Municipalidades Distritales de Huasmín, La Encañada y Sorochuco; y, de las Organizaciones Sociales de las áreas de influencia del Proyecto Minero "Conga", Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público.
- SEGUNDO:** SOLICITAR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) programe una supervisión especial inopinada al Proyecto Minero "Conga"; así como, la remisión del informe de supervisión al Gobierno Regional Cajamarca para conocimiento.
- TERCERO:** DISPONER que la Dirección Regional de Administración, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario Regional de mayor circulación de la Región Cajamarca y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).
- CUARTO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

